

## MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y MEJORA DE LA CALIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS (artículos 39 A 43 y disposición derogatoria única DL 26/2021)

Las medidas de simplificación y mejora adoptadas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias afectan esencialmente a la regulación de los consejos reguladores, las denominaciones geográficas protegidas, las explotaciones agrarias y forestales, determinadas autorizaciones en materia de pesca, y al régimen del uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola.

- **Modificación de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.**

Se modifica el artículo 15.3, que regula el pleno de los consejos reguladores, incorporando medidas que facilitan la gestión del proceso electoral en determinados supuestos.

- **Modificación de la Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Se añade al artículo 17, que tipifica las infracciones, un nuevo apartado (17.1), que contempla como acción sancionable la inobservancia material, por parte de los productores y operadores implicados, de las obligaciones contenidas en las extensiones de normas aprobadas por la consejería competente en la materia.

- **Modificación de la Disposición transitoria decimotercera (“Órganos de control tutelados”), del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.**

Se amplía de dos a cuatro años el plazo concedido a los órganos de control de las denominaciones geográficas protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas que, en el marco de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, viniesen realizando el control, de manera tutelada, en nombre de la

Administración andaluza, para que se adapten a lo previsto en el artículo 33.1.a) de la Ley.

De este modo, se amplía considerablemente el periodo para que puedan adoptar la forma de un órgano de control propio de la denominación o indicación, acreditado en el cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 o norma que la sustituya, o bien integrarse en un órgano de control creado a iniciativa de varios consejos reguladores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33.1.c de dicha ley.

Los órganos de control de las denominaciones geográficas protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas que, en el marco de la *Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía*, viniesen realizando el control, de manera tutelada, en nombre de la consejería competente en materia agraria y pesquera, dispondrán de un periodo de dos años para adaptarse a lo previsto en el artículo 33.1.a) de esa misma norma, o para integrarse en un órgano de control creado a iniciativa de varios consejos reguladores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33.1.c) de la ley.

- ***Modificación del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.***

Este decreto establece una serie de obligaciones para los titulares de explotaciones agrarias y forestales con el objeto principal de garantizar la seguridad y la inocuidad de los productos alimentarios producidos en Andalucía. Con la modificación operada por el Decreto-ley 26/2021 se ajustan tales obligaciones, provocando un menor coste en términos de intervención, esfuerzo y cargas administrativas, tanto para el ciudadano como para la Administración.

En concreto, se modifica el artículo 15.1, relativo a la obligatoriedad de todas las personas titulares que realicen su actividad en el ámbito de la producción agrícola primaria, exceptuados los que destinen íntegramente sus producciones al consumo doméstico privado, de declarar anualmente al Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía la información relativa a los cultivos presentes en la explotación, con indicación de la variedad utilizada y de la superficie cultivada, exceptuando de esta obligación, y por tanto llevando a cabo una

reducción de cargas administrativas, a las explotaciones con cultivos permanentes, al mantenerse estable el producto a lo largo de periodos superiores al año, salvo que se produzcan modificaciones significativas en la plantación.

- ***Modificación del Decreto 4/2011, de 11 de enero, por el que se regula el régimen del uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola, y como consecuencia también la Orden de 18 de febrero de 2011, por la que se regula el régimen de autorización para la utilización de los efluentes líquidos resultantes de la extracción de aceite de oliva en las almazaras, como fertilizante en suelos agrícolas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

En concreto, se sustituye el procedimiento de preceptiva autorización previa para la utilización de ciertos efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola, por la presentación de una declaración responsable.

- ***En materia de pesca, se modifica la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y el Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.***

Se deroga el artículo 67 de la Ley 1/2002, y se elimina la autorización de la consejería competente en materia de pesca para el ejercicio de la actividad de las cetáceas y de los depósitos reguladores y otras instalaciones auxiliares para el almacenamiento, mantenimiento, expedición y regulación comercial de los productos de la pesca, así como el registro de los mismos, limitándose ahora a conceder las autorizaciones necesarias para la primera venta de productos de la pesca reguladas en el *Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.*

Respecto del *Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca,* se eliminan los procedimientos destinados al reconocimiento y registro de asociaciones de productores pesqueros mediante la derogación de sus artículos 15, 16 y 17.

Finalmente, se deroga el *Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regulaba la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos.*

- **Modificación de la *Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.***

Se modifica el artículo 15.3, que regula el pleno de los consejos reguladores, incorporando medidas que facilitan la gestión del proceso electoral en determinados supuestos.

- **Modificación de la *Ley 1/2005, de 4 de marzo, por la que se regula el régimen de las Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.***

Se añade al artículo 17, que tipifica las infracciones, un nuevo apartado (17.1) que contempla como acción sancionable la inobservancia material, por parte de los productores y operadores implicados, de las obligaciones contenidas en las extensiones de normas aprobadas por la Consejería competente en la materia.

- **Modificación de la disposición transitoria decimotercera “Órganos de Control Tutelados”, del *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.***

Se amplía de dos a cuatro años el plazo concedido a los órganos de control de las denominaciones geográficas protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas que, en el marco de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, viniesen realizando el control, de manera tutelada, en nombre de la Administración andaluza, para que se adapten a lo previsto en el artículo 33.1.a) de la Ley.

De este modo, se amplía considerablemente el periodo para que puedan adoptar la forma de un órgano de control propio de la denominación o indicación, acreditado en el cumplimiento de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 o norma que la sustituya, o bien integrarse en un órgano de control creado a iniciativa de varios consejos reguladores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.1.c de la Ley.

- **Modificación del Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales.**

Este decreto establece una serie de obligaciones para los titulares de explotaciones agrarias y forestales, con el objeto principal de garantizar la seguridad y la inocuidad de los productos alimentarios producidos en Andalucía. Con la modificación operada por el Decreto-ley 26/2021 se ajustan tales obligaciones, lo que supondrá una reducción de costes en términos de intervención, esfuerzo y cargas administrativas, tanto para el ciudadano como para la Administración.

En concreto, se modifica el artículo 15.1 del Decreto 190/2018, relativo a la obligatoriedad de todas las personas titulares que realicen su actividad en el ámbito de la producción agrícola primaria, exceptuados los que destinen íntegramente sus producciones al consumo doméstico privado, de declarar anualmente al Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía la información relativa a los cultivos presentes en la explotación, con indicación de la variedad utilizada y de la superficie cultivada, exceptuando de esta obligación, y por tanto llevando a cabo una reducción de cargas administrativas, a las explotaciones con cultivos permanentes, al mantenerse estable el producto a lo largo de periodos superiores al año, salvo que se produzcan modificaciones significativas en la plantación.

- **Modificación del Decreto 4/2011, de 11 de enero, por el que se regula el régimen del uso de efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola, y como consecuencia también la Orden de 18 de febrero de 2011, por la que se regula el régimen de autorización para la utilización de los efluentes líquidos resultantes de la extracción de aceite de oliva en las almazaras, como fertilizante en suelos agrícolas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En concreto, se sustituye el procedimiento de preceptiva autorización previa para la utilización de ciertos efluentes de extracción de almazara como fertilizante agrícola por la presentación de una declaración responsable.